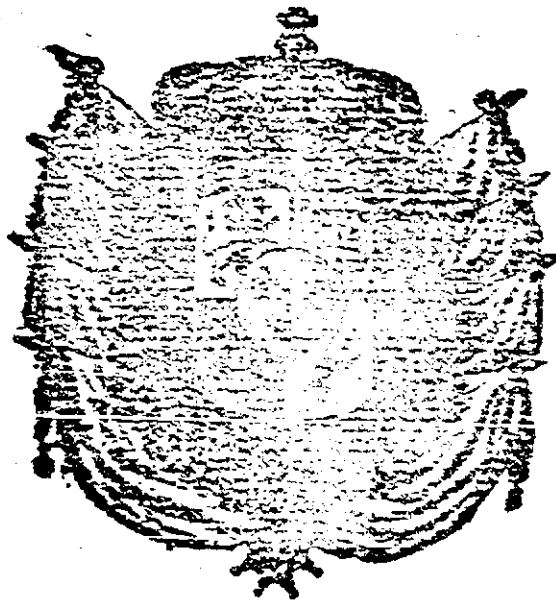


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miercoles y Sabados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 55.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue:

« En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hácia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interés que necesita poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, esusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la Direccion de Estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.

La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante aten-

cion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la Administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la Direccion del ramo; el análisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se estudian anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza, son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.

Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha

importancia á que se traten detenidamente ante el país por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instrucción pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designación de libros de texto, la provisión de cátedras y otras de no menor trascendencia.

Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los países más celosos por la educación de sus naturales, que se recorran críticamente las reformas más esenciales hechas en la instrucción pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria de los tiempos sirvan de estímulo en la época presente, y de guía para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á los legados y fundaciones afectas á la enseñanza.

Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la Dirección general de Estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspección de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín oficial de Instrucción pública, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2.º Esta publicación se hará bajo los auspicios de la Dirección general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redacción y publicación del Boletín oficial.

3.º Las administraciones de correos y de la Imprenta Nacional, prestarán á esta publicación iguales auxilios que á la Gaceta del Gobierno.

4.º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicación á todas las Autoridades y Corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instrucción pública.

5.º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.

2

6.º Para que los efectos económicos de esta publicación correspondan á las miras del Gobierno, la Dirección general de Estudios tratará de que el precio de suscripción del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperación que reclama la naturaleza de este encargo.

Y de orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los establecimientos públicos de enseñanza, academias y comisiones provinciales y locales de instrucción primaria.

Cuya superior resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que en la misma se previenen. Almería 21 de Enero de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 36.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Dirección general el Real decreto siguiente. — La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — La Reina Doña Isabel II y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, en atención al buen desempeño, y larga carrera de D. Vicente Alvistur y D. Antonio del Moral, Intendentes en Comisión de las provincias de Almería y Badajoz, á venido en conferirles la propiedad de sus destinos. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. — De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades y Ayuntamientos de la provincia. Almería 18 de Enero de 1841. — Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 37.

Don Mariano Carsi, arrendatario colectivo de la Renta de Aguardiente y licores, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

Para en el caso de que no haya habido licitadores al subarriendo de la renta de aguardiente y licores en algunos pueblos de esa provincia, ha dispuesto la Empresa en uso á la autorizacion que le dan el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1828 y las posteriores vigentes, prevenir, como lo hago con esta fecha, á mi comisionado representante, en esta ciudad, avise á los Ayuntamientos de dichos pueblos, que continuan sujetos al encabezamiento, ó señalamiento que les estaba hecho por esas oficinas en el año anterior. Y lo participo á V. S. para que se sirva hacer entender á dichas corporaciones la obligacion en que están de ejecutarlo. „

*En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos, de esta Provincia, en que no haya habido sub-arriendo de la citada Renta que pongan por trimestres en poder del representante del mencionado arrendatario, que lo es D. José Tovar y Tovar, las mismas cantidades, en que estuviesen encabezados en el año anterior respecto á que dicho arrendatario, se ha subrogado, en los derechos de la Hacienda, por lo que se premiará á los morosos, como si ella misma hubiese depercibir. Almería 19 de Enero de 1841. — Vicente Alvirur.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 58.*

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que marca me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado muy detenidamente del expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Agreda relativo á que los géneros extranjeros que en la misma se presenten, procedentes de los depósitos de Bilbao y San Sebastian, sean despachados con el beneficio de bandera: y en vista de los informes reunidos en dicho expediente de los cuales resulta que el interés de la Hacienda pública y el de la Marina nacional exigen la supresion de la gracia que actualmente disfrutan las procedencias de los expresados depósitos, como absolutamente inconexa con los fueros y privilegios del país hasta aquí conocido con el nombre de *exento*, mientras que según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839 no se verifique el arreglo ó modificación de los propios fueros, y el establecimiento de las demás medidas que reclaman el bien de las mismas Provincias Vascongadas y la

unidad constitucional, la Regencia, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido mediante á que la falta de Aduana en el citado punto no permite su conservacion sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional. 2.º Que se restablezca en su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Abril de 1817, circulada por la Direccion general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con géneros extranjeros llegasen á los puertos de las Provincias exentas, y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demás puertos habilitados de las Provincias contribuyentes. 3.º Y que tanto la Real orden de 10 de Febrero de 1830, como la de 25 de Marzo de 1835, y demás anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se opongan á las precedentes disposiciones, así por haber cesado en unas los motivos que obligaron á dictarlas, como porque la continuacion de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las Provincias exentas, acordado en el artículo 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1839, ínterin no llegue á realizarse la modificación prevenida en el artículo 2.º de la misma. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su mas exacto y pronto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde, lo verifique igualmente de la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya puntual observancia se restablece.

*La copia que se cita dice así.*

„Conforme el Rey con el papel de V. SS. de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que todo buque español que condujere géneros extranjeros á Bilbao ú otro punto de las Provincias exentas y desde ellas solicitase despacho para llevarlas á los puertos habilitados de las Provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los géneros, y de ningun modo cuando almacenados ó desembarcados se trate de conducirlos á los referidos puertos. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1817. — Garay. — Señores Directores generales de Rentas. — Es copia. „

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el del comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden. — Dios guarde V. S. muchos años. Ma-



Madrid 7 de Enero de 1841. — Rafael Ximenez Frontin.

*Lo que inserto en el Boletín oficial para noticia del comercio de esta plaza. — Almería 20 de Enero de 1841. — Vicente Alvistar.*

*Insertese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 39.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que marca me dice lo que sigue.*

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion general la siguiente órden:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Gabriel Bonet, Vice-Consul de Francia en el puerto de Rosas, pidiendo permiso para extraer al extranjero, con pago de un módico derecho, la planta conocida con el nombre de *Coscoja* ó *Gargolla*, que aquel pais produce con abundancia y utilizan poco sus naturales. Y resultando de la instruccion dada á dicho expediente que esta planta no es de los productos cuyo consumo reclama la industria propia, pues que las gentes del pais la destinan á la quema de los hornos de cal, ó se contentan con recibirla en pago de jornales, enagenándola despues á un precio ínfimo, por lo que, lejos de haber inconveniente en su exportacion será un medio de favorecer á la agricultura, desmontando terrenos que cultivados pueden rendir frutos de mas valor y dar trabajo á mayor número de personas; la Regencia se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que se permita la extraccion de la *Coscoja* ó *Gargolla* con el pago de seis reales quintal en bandera española, y mitad mas en la extranjera; comprendiéndose esta partida en el proyecto de los nuevos aranceles para conocimiento y aprobacion de las Cortes; cuidando esa Direccion de que las Aduanas lleven cuenta de los quintales que se exporten, y de que el Intendente de Gerona remita anualmente á la misma estas noticias con sus observaciones, para conocer por ellas los efectos de la presente medida. De órden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841. — Rafael Ximenez Frontin.,,

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del Comercio. Almería Enero 21 de 1841. — Vicente Alvistar.*

## EDICTOS.

Num. 40.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, de Almería.

Habiéndose celebrado el primer remate en la mañana de ayer, de las rentas casa de matanza, la de carniceria, almotacenazgo, y albordiga de la harina pertenecientes á la masa de propios de esta Capital, se admite la puja del cuarto y á seguida la de las llanas en la Secretaria de esta Corporacion hasta las doce de la mañana del treinta y uno del actual en que se celebrará el segundo y último remate en las Casas Consistoriales; entendiéndose todo ello con la cualidad de que merezca la aprobacion de la Excmo. Diputacion de esta provincia. Almería 22 de Enero de 1841. — Presidente, José Jover. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secio.

Almería 23 de Enero de 1841.

*Insertese en el B. O. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 41.

### Intendencia Militar del distrito de Cataluña.

De órden de la Regencia provisional del Reino de 20 de Noviembre próximo pasado se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este Distrito, tanto de planta como provisionales, ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer, asi como el suministro de medicinas para los mismos; todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el dia en que se comuniquen la Real aprobacion. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la Secretaria de esta Intendencia militar donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el dia 1.º de Febrero próximo para el único remate que ha de efectuarse en mi despacho sito en el ex-convento de Sta. Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Tambien se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijacion de este Edicto al de el dia de su remate se puedan prestar por los interesados sobre el particular. Barcelona 5 de Diciembre de 1840. — Julian Velarde. — El Secretario, Juan Francisco de Escauriaga.

*Insertese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Calle de las Tiendas, núm. 50.